CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.010-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE),** mediante oficio **DL-JD-098-/2014,** de fecha diez (10) de enero de 2014, relacionado con la subscripción de **AL CONTRATO No. 288-2013 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ELECTRICA ASOCIADA UTILIZANDO RECURSOS NATURALES, ENTRE LA COMPAÑÍA HIDROELECTRICA NACIONAL S.A. DE C.V. (HENSA) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA,** en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO FRIO", en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 288-2013 CONSIDERANDO**: Que mediante auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **.- OBSERVACIONES: 1.** En a la Clausula Tercera **(OBJETO DEL CONTRATO)**, se establece que este Contrato tiene por objeto la venta de potencia y la energía asociada por la Planta ubicada en el Municipio de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortes, con ocho mil quinientos veinte kilovatios-mes (8,520.00 kW-mes) y energía eléctrica mínima anual de Treinta y Seis Megavatios Hora al Año (36.00 GWh/Año), durante Veinte (20) Años. **2**. En las clausulas segunda antecedentes el vendedor manifiesta que se encuentra en trámite en la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA): La licencia ambiental, El Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), La Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerza Hidráulica y los de más permisos requeridos para la construcción de la planta y para la presentación de los servicios públicos. **3. En la clausula séptima**: **precio de venta de energía**. El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** será en base al Precio de Venta Promedio de La Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del pago por potencia, el precio base de la energía, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. El pago por potencia se aplicará durante diez (10) años equivalentes a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. El precio base de la energía es igual al Costo Marginal de Energía vigente al momento de la firma del contrato. El incentivo que forma parte del precio total de la energía antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del Costo Marginal de Energía aquí definido Y dicho incentivo se aplicará durante quince (15) años, es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.

a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. **La potencia firme en un proyecto hidroeléctrico a filo de agua no se puede garantizar por lo tanto no se debe considerar como pago fijo de potencia, si se reconociera un pago por potencia se pagaría en horas punta. 4. En la clausula Trigésimo Novena (VENTAS A TERCEROS)** la ENEE autoriza en virtud del presente Contrato a que la HIDROELECTRICA NACIONAL S.A. de C.V. la venta de Energía Eléctrica generada en exceso a la cantidad contratada, a terceros utilizando el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta energía, **Para lo cual se debe presentar una lista de los posibles compradores de energía eléctrica a dicha empresa.** Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 70-2007, la empresa deberá pagar a la ENEE en concepto de peaje un precio de un centavo de dólar por cada Kilovatio-Hora (US$. 0.010/kWh) de energía entregada y facturada por dicho servicio de transmisión y distribución, **sin embargo los cargos por Comerciales (facturación, medición, etc.) no son considerados en el contrato. 5.** El precio base ofertado en el contrato corresponde al costo Marginal de Corto Plazo, publicado para el año 2013, cuyo valor es de Ciento Veinte y Cuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US$ 124.45/MWh), equivalente a US$ 0.12445/kWh, de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del **VENDEDOR**. y se utilizará como pago por potencia, el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes (US$ 8.68/Kw-mes) de la Potencia entregada al **COMPRADOR** cada mes, mas los incentivos establecidos en el Articulo 3 Numeral 2 de la " *Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables ".* **6.** En la Clausula Cuadragésima Quinta se establece que el contrato 0288-2013 podrá ser modificado por mutuo acuerdo de los representantes legales de las partes, con la autorización de la Junta directiva de ENEE. **Posterior a esto se debe mandar dicha modificación a la Comisión Nacional de Energía (CNE) para su aprobación ya que esta institución es el ente regulador y fiscalizador del subsector eléctrico, función otorgada por ley. 7. En la clausula primera: Definiciones y significado de términos.** El costo marginal que se presenta es el de dos mil doce (2012) no obstante el contrato se firmara en el dos mil trece (2013) por lo que se recomienda cambiar esta definición y poner el costo marginal del 2013. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Favorable**, a la subscripción de la **CONTRATO No. 288-2013 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGIA ELECTRICA ASOCIADA UTILIZANDO RECURSOS NATURALES, ENTRE LA COMPAÑÍA HIDROELECTRICA NACIONAL S.A. DE C.V. (HENSA) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA,** en el Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO RIO FRIO". Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.